

INE/CG119/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ALIANZA MEXICANA ALTERNATIVA”

A N T E C E D E N T E S

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa", presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la Ciudadana Gloria Lozano Zavaleta, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0376/2017, comunicó a la asociación Alianza Mexicana Alternativa, las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.

- V.** El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0506/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0526/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0498/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0509/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0514/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0519/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0516/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0527/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0528/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0530/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0531/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Campeche, Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII.** Con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0616/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos “Alianza Mexicana Alternativa” se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VIII.** Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/JL-CAMP/VS/088/2017, INE/JLE/VS-CHIS/156/17, INE/JLE/HGO/VS/0278/2017, INE/MICH/JLE/VS/0087/2017, INE/JLE/VE/0247/2017, INE/JLE/VS/0291/2017, INE/JDE/03/VS/082/2017, INE/JLE-SON/0345/2017, INE/JLTAB/VS/072/17, INE/TAM/JLE/0673/2017, INE-JLTLX-VE/0308/17, INE/JLE-VER/0513/2017, respectivamente, recibidos entre el tres y el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente Resolución.

- IX. El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.
- X. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- XI. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPMP/046/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

C O N S I D E R A N D O

Derecho de asociación

1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: “*No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)*”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: “*Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país*”.

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”;* así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”.*

Agrupaciones Políticas Nacionales

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;

- Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.
 8. El Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
 9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

10. La solicitud de registro de la asociación denominada “Alianza Mexicana Alternativa” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”.
11. Los numerales 7 y 8 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*

- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta*

bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif.”*

12. Que la asociación denominada “Alianza Mexicana Alternativa” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: Alianza Mexicana Alternativa.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Ciudadana Gloria Lozano Zavaleta.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Calle Colombia, número 44, Colonia Buenavista, C.P. 91083, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, además de número telefónico y/o correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: Alianza Mexicana Alternativa.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas:

“(…)El logo que nos identifica a Alianza Mexicana Alternativa se describe como sigue: la palabra AMA en letras mayúsculas de color gris, dando color rosa mexicano a la primera letra A en su línea horizontal y color verde a la segunda letra A también en su línea horizontal, con una circunferencia con figuras estilizadas de mujeres en colores rosa mexicano y hombre en color verde sobre

la letra eme, en la parte inferior de las siglas AMA se agregó el nombre Alianza Mexicana Alternativa en color gris”.

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de la Ciudadana Gloria Lozano Zavaleta en su carácter de Representante Legal.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta de Asamblea para la constitución de la Agrupación Política Nacional “Alianza Mexicana Alternativa” celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, en doce (12) fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de la C. Gloria Lozano Zavaleta quien en su calidad de representante legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Acta de Asamblea para la constitución de la Agrupación Política Nacional “Alianza Mexicana Alternativa” celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, en doce (12) fojas útiles.
- c) La cantidad de siete mil quince (7,015) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en dos (2) cajas.
- d) Las listas impresas de afiliados en trescientas setenta y dos (372) fojas.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta de Asamblea para la constitución de la Agrupación Política Nacional “Alianza Mexicana Alternativa” celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, en doce (12) fojas útiles.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y doce delegaciones estatales, en los estados de: Campeche, Chiapas, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. Su sede nacional se encuentra en el estado de Veracruz, con un domicilio distinto al de su delegación estatal.

- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en ocho (8), nueve (9) y quince (15) fojas útiles respectivamente y en USB.
- h) Ejemplar impreso y en USB del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en dos (2) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por la representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 010, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de “EL INSTRUCTIVO”.

Verificación inicial de la documentación

- 13. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la Ciudadana Gloria Lozano Zavaleta representante legal de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

- 1. *Que siendo las diez horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las dos cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----*
- 2. *Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----*
- 3. *Que la solicitud de registro consta de tres fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017”. ---*
- 4. *Que a la solicitud se acompaña original del Acta de Asamblea para la Constitución de la Agrupación Política Nacional “Alianza Mexicana Alternativa”, celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, en doce fojas útiles con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, la personalidad de quien suscribe la solicitud y la existencia del órgano directivo nacional denominado Comité Ejecutivo Nacional, así como los delegados y delegadas estatales de la asociación “Alianza Mexicana Alternativa”. -----*
- 5. *Que siendo las diez horas con veinticinco minutos del día primero de febrero de dos mil diecisiete, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación para*

su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de seis mil seiscientos treinta y cinco (6,635) manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:-----

Entidad	Manifestaciones
Baja California	02
Chiapas	36
Ciudad de México	04
Michoacán	43
Oaxaca	1425
Puebla	337
Sonora	45
Tabasco	340
Veracruz	4403
Total	6,635

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----

6. Que también se adjuntó a la solicitud de manera impresa la lista de afiliados constituidas por un total de siete mil quince (7,015) ciudadanos, contenido en trescientas setenta (370) fojas -----

7. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Colombia número 44, col. Buenavista, C.P. 91083, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, estado de Veracruz, y que para acreditarlo se presenta comprobante original de servicio de agua, copia simple de comprobante de servicio telefónico y copia simple de estado de cuenta bancaria. -----

8. Que por lo que hace a las doce delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
1.Campeche	Original de contrato de comodato y copia de recibo telefónico	Av. Portales 68, Fracc. Los Arcos, Carmen, Campeche, C.P. 24154.
2.Chiapas	Original de contrato de comodato y copia de recibo de energía eléctrica.	Av. Del Carmen 8 A, Col. Santa Anna, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
3.Hidalgo	Copia de recibo de energía eléctrica y copia de recibo de agua. No se presentan a nombre de la asociación ni de la representante legal.	Bosque de Acacias 107, Mz 1, Lote 28, Fraccionamiento Bosques Casas Hab., C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Entidad	Documento	Domicilio
4.Michoacán	Original de contrato de comodato, copia de recibo de energía eléctrica y copia simple de contrato de compraventa. El comprobante se presenta a nombre distinto al comodante.	Patrimonio Nacional número 57 A, Col. 5 de diciembre, Morelia, Michoacán, C.P. 58280.
5.Oaxaca	Original de contrato de comodato y copia de recibo telefónico.	Vicente Guerrero número 619 B, entre González Ortega y Manuel Doblado, Centro, Oaxaca, Oaxaca, C.P. 68000.
6.Puebla	Original de contrato de comodato y copia de recibo telefónico.	Benito Juárez número 5, Zona Centro, Loc. Xonocuatla, Tlatlauquí, Puebla, C.P. 73906.
7.Quintana Roo	Original de contrato de comodato, copia de recibo de energía eléctrica y copia de recibo telefónico.	SM 500, Mz 3, Lt 32, Malibú, Región 500, Cancún, Quintana Roo, C.P. 77533.
8.Sonora	Original de contrato de comodato y copia de recibo de energía eléctrica.	Callejón Sierra número 22, Col. Solidaridad, Hermosillo, Sonora, C.P. 83116.
9.Tabasco	Original de contrato de comodato, copia de recibo de energía eléctrica, copia simple de contrato de compraventa.	Cerrada de Río Amatán 108, Altos, Centro, Tabasco, C.P. 86060.
10.Tamaulipas	Original de contrato de comodato y copia de recibo de agua.	Privada Xitle 2, número 17, Fraccionamiento Hacienda del Puente, Matamoros, Tamaulipas, C.P. 87344.
11.Tlaxcala	Original de contrato de comodato, copia de recibo de energía eléctrica.	Morelos 1, Sección 2da, San Francisco, Papalotla 021, Tlaxcala.
12.Veracruz	Original de contrato de comodato y copia de recibo telefónico.	Calle Nuevo León 906, departamento 4, Colonia Progreso Macuiltepetl, Xalapa, Veracruz.

Cabe mencionar que la sede nacional se encuentra en el estado de Veracruz, con un domicilio diferente al de la delegación estatal. Así también, cabe aclarar que si bien en la solicitud de registro se señala un domicilio distinto al de los comprobantes de las delegaciones estatales en Quintana Roo y Tabasco, en este acto la representante manifiesta que el que debe prevalecer es el de los comprobantes. Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los Órganos desconcentrados del Instituto.-----

9. Que el ejemplar impreso de los documentos básicos de la asociación sí contiene la declaración de principios en ocho (8) fojas, el programa de acción en nueve (9) fojas y los Estatutos en quince (15) fojas. Dichos documentos están contenidos en una memoria USB.-----

10. Que el ejemplar impreso del emblema se presenta a color y en una memoria USB.-----

11. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional”, toda vez que los comprobantes de domicilio relativos a las delegaciones de Hidalgo y Michoacán no se presentan a nombre de la asociación ni de la representante legal de la misma.-----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y la representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a la representante presente de la misma.

Requerimiento

14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO”, con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0376/2017, comunicó a la asociación Alianza Mexicana Alternativa, las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

“1. Los comprobantes de domicilio relativos a las delegaciones estatales en Hidalgo y Michoacán, no se presentaron a nombre de la asociación ni de la representante legal de la misma”.

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, al tenor de lo siguiente:

“En atención a tu oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0376/2017, en donde se me comunica (...) dos inconsistencias respecto a que los comprobantes de domicilio relativos a las delegaciones de Hidalgo y Michoacán, no se presentaron a nombre de la asociación ni de la representante legal de la misma; adjunto al presente, los Contratos de comodato respectivos a dichas delegaciones”.

Constitución de la asociación y representación legal

15. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta de Asamblea para la constitución de la Agrupación Política Nacional “Alianza Mexicana Alternativa” celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, en cuya página dos, dentro del desahogo del segundo punto del orden del día “2.-

Exposición y discusión de las razones y motivos por los que se convoca a la constitución de una Agrupación Política Nacional” consta a la letra:

“2.- (...) se da lectura al apartado correspondiente a fin de dar a conocer el procedimiento que deberá observarse para la constitución y obtención del registro como Agrupación Política nacional, enfatizando que las Agrupaciones Políticas Nacionales constituyen formas de asociación Ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política, de una opinión Pública mejor informada y son un medio para la participación en la investigación, análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos del país.”

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Alianza Mexicana Alternativa", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de la Licenciada Gloria Lozano Zavaleta, quien como representante legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Acta de Asamblea para la constitución de la Agrupación Política Nacional “Alianza Mexicana Alternativa” celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, y en cuya página dos, dentro del desahogo del tercer punto del orden del día “3.-Elección de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Alianza Mexicana Alternativa, que presentará nuestra solicitud de registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Nacional Electoral y designación del representante legal” consta a la letra:

*3.” (...) se tomó el acuerdo para designar como representante legal de la Agrupación a la **C. Gloria Lozano Zavaleta** y se solicitó a los asistentes se sirvieran levantar la mano los que estuvieran de acuerdo y abstenerse de levantarla los que estuvieran en desacuerdo. Una vez realizada esta votación al no haber votación en contra se designa por unanimidad de votos comité ejecutivo nacional así como quien ostenta la representación Legal para la constitución y formalización de esta Agrupación ante el Instituto Nacional Electoral.”*

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

17. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

18. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar la lista de afiliados capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:
 - a) Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
 - b) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en la lista mencionada; y
 - c) Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a los afiliados referidos en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que

los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la Columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la Columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los "No Capturados" y restar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la Columna "A" del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
010	7015	2	382	6635

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

19. El numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*

- d.1) “Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.
- d.2) “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.
- d.3) “Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
- d.4) “Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)
- d.5) “Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
- d.6) “Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
- e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.”

20. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron ochenta y cuatro manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	s/clave	Total
Oaxaca	0	1	0	11	0	12
Puebla	0	2	0	0	0	2
Sonora	0	1	0	0	0	1
Tabasco	0	1	0	0	0	1
Veracruz	0	63	0	5	0	68
TOTAL	0	68	0	16	0	84

21. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 20 de la presente Resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
010	6635	84	219	6332

Compulsa contra el Padrón Electoral

22. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsión buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsiones mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

“Duplicados en la misma asociación”, aquellos registros que fueron identificados como duplicados dentro de la misma asociación una vez realizada la compulsión entre el Padrón Electoral (Columna “L”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADOS MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	PÉRDIDA DE VIGENCIA	DOMICILIO IRREGULAR			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M D- (E+F+G+H +I+J+K+L)
010	6332	109	7	7	4	64	0	402	2	5737

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes

23. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos ó más asociaciones interesadas en obtener su

registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros validos en padrón” (Columna “M”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “N”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “O”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	M D - (E+F+G+H+I+J+K+L)	N	O M-N
010	5737	12	5725

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

Órgano Directivo Nacional

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta de Asamblea para la constitución de la Agrupación Política Nacional “Alianza Mexicana Alternativa” celebrada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en el estado de Veracruz, en cuya página dos, dentro del tercer punto del orden del día “3.- Elección de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Alianza Mexicana Alternativa”, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Gloria Lozano Zavaleta	Presidenta
Marina Tapia Díaz	Secretaria General
Balbina del Moral Viveros	Secretaria de Organización
Octavio Saucedo Viguera	Secretario Jurídico
José Juan Viveros Monge	Secretario de Administración y finanzas
Guillermina Sosa García	Secretaria de Enlace Ciudadano
José Luis López Pérez	Secretario Técnico

Así mismo, acreditó contar con Delegados a nivel estatal, mismos que se enlistan en el cuadro siguiente:

NOMBRE	ENTIDAD
Julio César Ramírez Cruz	Campeche
Silvia Solís López	Chiapas
Edgar Martínez Rivera	Hidalgo
Salud Eréndira Zavala Maldonado	Michoacán
Luis Alonso Robles Villalobos	Oaxaca
Alicia Nochebuena Carreón	Puebla
Elizabeth Salas García	Quintana Roo
Gloria Irma Saucedo Flores	Sonora
Idalia Limón Córdoba	Tabasco
Ángela Pérez Flores	Tamaulipas
Fredy Muñoz Lara	Tlaxcala
Clara Luz Prieto Villegas	Veracruz

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, así como de los delegados a nivel estatal, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Veracruz Sede Nacional	1. Copia de recibo de servicio de agua. 2. Copia de recibo telefónico. 3. Estado de cuenta bancaria.	Documentación a nombre de la asociación y de la representante legal.
Campeche	1. Contrato de comodato. 2. Impresión de recibo telefónico.	Documentación a nombre de la asociación y del delegado estatal.
Chiapas	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo de energía eléctrica.	Documentación a nombre de la representante legal.

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Hidalgo	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo de agua. 3. Copia de recibo de energía eléctrica.	Documentación a nombre de la representante legal.
Michoacán	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo de energía eléctrica. 3. Copia de contrato de compraventa.	Documentación a nombre de la representante legal.
Oaxaca	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo telefónico.	Documentación a nombre de la representante legal.
Puebla	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo telefónico.	Documentación a nombre de la representante legal.
Quintana Roo	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo de energía eléctrica. 3. Copia de recibo telefónico.	Documentación a nombre de la representante legal.
Sonora	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo de energía eléctrica.	Documentación a nombre de la representante legal.
Tabasco	1. Contrato de Comodato. 2. Copia de recibo de energía eléctrica. 3. Copia de contrato de Compraventa.	Documentación a nombre de la representante legal.
Tamaulipas	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo de agua.	Documentación a nombre de la asociación y de la delegada estatal.
Tlaxcala	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo de energía eléctrica.	Documentación a nombre de la representante legal.
Veracruz	1. Contrato de comodato. 2. Copia de recibo telefónico.	Documentación a nombre de la representante legal y de la delegada estatal.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

a) (…)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime*

convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

- b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*
 - b.2) Describirá las características del inmueble;*
 - b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*
 - b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
 - b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*
 - b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
 - b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
 - b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*
- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan*

proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.

- f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Campeche	El día 01 de marzo de 2017, a las 17:40 hrs., la Vocal Secretaria de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Campeche, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Julio César Ramírez Cruz, quien manifestó ser el Delegado Estatal de la Asociación Mexicana alternativa y que el inmueble es la delegación estatal de la misma.	Acreditada
Chiapas	El día 02 de marzo de 2017, a las 14:15 hrs., la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Chiapas, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Jaime Antonio Vega Sánchez, quien manifestó ser miembro de la asociación y que dicho inmueble está destinado para las funciones propias de la asociación y las reuniones de sus integrantes.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Hidalgo	El día 03 de marzo de 2017, a las 15:30 hrs, el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Hidalgo, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Edgar Ramírez Rivera, quien manifestó ser el Delegado Estatal y que dicho inmueble funge como su domicilio particular, pero que se encuentra en proceso de habilitarlo para que funcione como la oficina de la Delegación Estatal.	Acreditada
Michoacán	El día 10 de marzo de 2017, a las 11:09 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Michoacán, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Yunuen Maldonado Zavala, quien manifestó que Gloria Lozano es la presidenta nacional y que el inmueble es la Delegación Estatal de la asociación.	Acreditada
Oaxaca	El día 27 de febrero de 2017, a las 16:40 hrs., el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Oaxaca, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la Mtra. Amira Azucena Cruz Ramírez, quien manifestó ser la encargada de la oficina de la asociación referida y que dicho inmueble es la delegación estatal de la asociación.	Acreditada
Puebla	El día 07 de marzo de 2017, a las 15:35 hrs., el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, donde fue atendido por una mujer que no quiso dar su nombre ni identificarse, a quien se le preguntó por los CC. Gloria Lozano Zavaleta y Magdalena López Polo, respectivos comodatarios y comodante del inmueble señalado en la documentación, a los que respondió que el C. Magdalena López Polo vive en la misma calle, pero en el número 9, brindando las indicaciones necesarias para acudir a dicho inmueble. También se le preguntó si había alguna relación del inmueble con la asociación y manifestó no conocer nada al respecto. Se procedió a realizar una segunda verificación el día 07 de marzo de 2017 a las 15:45 hrs., entendiendo la diligencia la C. Patricia Josefina	No Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
	Cirilo Flores, quien manifestó ser esposa de Magdaleno López Polo quien no se encontraba en ese momento, se le preguntó por la C. Gloria Lozano Zavaleta, quien está señalada como comodataria del inmueble e indicó que no la conoce, también se le preguntó respecto de la relación de dicho inmueble con la asociación y externó que desconoce esa información.	
Quintana Roo	El día 02 de marzo de 2017 a las 12:25 hrs., el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia la C. Elizabeth Salas García, quien manifestó ser la Delegada Estatal de la asociación y que el inmueble son oficinas de la asociación Alianza Mexicana Alternativa.	Acreditada
Sonora	El día 01 de marzo de 2017 a las 11:05 hrs., el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Sonora, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Gloria Irma Saucedo Juárez, manifestando que ella es la propietaria del inmueble y que, como voluntaria de la asociación que en la entidad la preside su hija la C. Yuliana Ávalos Saucedo, celebró un contrato de comodato con la C. Gloria Lozano Zavaleta, presidenta del Comité Ejecutivo Nacional.	Acreditada
Tabasco	El día 02 de marzo de 2017 a las 13:55 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Tabasco, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Claudio de la Cruz García, manifestando que él es el propietario del inmueble e integrante de la asociación Alianza Mexicana Alternativa.	Acreditada
Tamaulipas	El día 01 de marzo de 2017 a las 11:50 hrs., el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Tamaulipas, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Ángela Pérez Flores, quien dijo ser comodante del inmueble, para la asociación Alianza Mexicana Alternativa y que en el llevan a cabo las actividades de la asociación.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Tlaxcala	El día 07 de marzo de 2017 a las 11:50 hrs., el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Tlaxcala, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con el C. Adán Muñoz Saucedo, quien manifestó que no conoce a la C. Gloria Lozano Zavaleta, que no conoce al Delegado y que no tiene conocimiento de la asociación Alianza Mexicana Alternativa, también manifestó que la firma plasmada en la documentación en carácter de comodante no es la de él.	No acreditada
Veracruz (Sede Nacional)	El día 09 de marzo de 2017 a las 15:50 hrs. El Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Gloria Lozano Zavaleta, quien manifestó ser la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa" y que el inmueble es la Sede Nacional de la asociación.	Acreditada
Veracruz	El día 09 de marzo de 2017 a las 13:56 hrs., el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación, entendiendo la diligencia con la C. Marina Tapia Díaz, a quien se le preguntó por las CC. Clara Luz Prieto Villegas, en su carácter de comodante del inmueble y Gloria Lozano Zavaleta, en su carácter de presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la asociación Alianza Mexicana Alternativa, por lo que comentó que la presidenta se encuentra en las oficinas de la Sede Nacional y que el inmueble es la Delegación Estatal de dicha asociación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Colombia, número 44, Colonia Buenavista, C.P. 91083, en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz; y con diez delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Campeche	Avenida Portales, número 68, Fraccionamiento Los Arcos, Ciudad del Carmen.

ENTIDAD	DOMICILIO
Chiapas	Avenida del Carmen, número 8 A, Colonia Santa Anna, Tuxtla Gutiérrez.
Hidalgo	Calle Bosque de Acacias, número 107, Manzana 1, Lote 28, Fraccionamiento Bosques Casas Habitat, C.P. 42084, Pachuca de Soto.
Michoacán	Calle Patrimonio Nacional, número 57 A, Colonia Carmelinas, C.P. 58280, Morelia.
Oaxaca	Calle Vicente Guerrero, número 619, interior B, Colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez.
Quintana Roo	SM 500, Manzana 3, Lote 32, Malibú, Región 500, C.P. 77533, Cancún.
Sonora	Callejón Sierra, número 22, Colonia Solidaridad, Hermosillo.
Tabasco	Cerrada de Río Amatlán 108-A, Altos, Centro, C.P. 86060, Villahermosa.
Tamaulipas	Privada Xitle 2, número 17, Fraccionamiento Hacienda del Puente, C.P. 87344, Matamoros.
Veracruz	Calle Nuevo León 906, departamento 4, Colonia Progreso Macuiltepetl, Xalapa.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

Documentos Básicos

26. El numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

b) Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;

c) Estatutos.- Deberán contener:

c.1) La denominación de la Agrupación Política;

c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;

c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;

c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;

c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;

c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”

- 27.** Se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Alianza

Mexicana Alternativa”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente y que sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo establecido por el numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
 - La asociación denominada “Alianza Mexicana Alternativa” establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Es preciso señalar que a lo largo del texto mencionado se hace referencia a la agrupación como asociación y a los miembros de la misma como integrantes, aspecto que debe corregirse.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo señalado por el numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
 - La asociación denominada “Alianza Mexicana Alternativa” establece las medidas para realizar sus objetivos. Sin embargo, se hace referencia a la agrupación como asociación y a los miembros de la misma como integrantes o afiliados, lo que deberá homologarse. Por otra parte, la numeración de los objetivos se encuentra desfasada y en diferentes sistemas de numeración, circunstancia que debe subsanarse.
- c) Respecto a los Estatutos, éstos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
 - La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será “Alianza

Mexicana Alternativa”, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.

- En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 6 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.
- En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en el artículo 11 se observa que la afiliación de sus integrantes será individual, libre y pacífica; sin embargo, no se dispone el procedimiento para la misma.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo 12 se establecen los derechos de los miembros de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de: participación y libre manifestación de sus ideas; no obstante, se omiten el de equidad, no discriminación y obtención de información de la agrupación.

- Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos establece la integración de todos sus órganos directivos y señala al Secretario de Finanzas y Administración como la persona encargada de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la LGPP.
- En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de las Asambleas Estatales, de los Comités Directivos Estatales y del Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas. También se precisan los procedimientos para su designación, elección o renovación, así como los periodos que durarán sus mandatos.
- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias a la Asamblea Nacional, es decir, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirla. Sin embargo, el resto de los órganos de

dirección no precisan dichas formalidades, siendo que en el Comité Ejecutivo Nacional no se contemplan los requisitos que deberán contener las convocatorias, ni la forma en que se harán del conocimiento de los miembros; mientras que las Asambleas Estatales, los Comités Directivos Estatales y el Comité Nacional de Administración, Patrimonio y Finanzas no consideran ninguna de las formalidades mencionadas.

- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el proyecto se especifica, respecto de la Asamblea Nacional, el quórum necesario para la celebración de las sesiones, el tipo de sesiones que celebrará, los asuntos a tratarse en ellas, así como la mayoría requerida para resolver los asuntos previstos en el orden del día. No obstante, para el Comité Ejecutivo Nacional solo se especifica el tipo de sesiones que deberán celebrarse y la mayoría requerida para resolver los asuntos mientras que para el resto de los órganos de dirección no se observa ninguna de las especificaciones arriba mencionadas.

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación “ALIANZA MEXICANA ALTERNATIVA” se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

- En el artículo 1 se menciona de forma incorrecta la LGIPE, lo que debe modificarse.
- El artículo 19 establece que la Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno de los delegados convocados, empero, el quórum debe completarse con el 50% más uno del total de los integrantes de dicho órgano y no solo de los delegados, por lo que se considera esencial hacer tal precisión.
- El artículo 23, fracción II señala que la Asamblea Nacional aprobará las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación, atribución que se duplica con la otorgada al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo 29, fracción II. Por ello debe especificarse el órgano facultado para aprobar dichas modificaciones.

- Los artículos 27 y 51 disponen que los miembros de los Comités Directivos Nacional y Estatales, respectivamente, podrán ser nombrados o removidos por el Presidente del Comité en el primer caso y por los mismos Comités en el segundo, sin determinar el procedimiento respectivo.
- En el artículo 29, la fracción XIII da la facultad al Comité Ejecutivo Nacional de designar y remover delegados; sin embargo, al no especificar el órgano al que pertenecen se observan dos posibles imprecisiones: en primer lugar, de referirse a los delegados que integran las Asambleas Estatales se duplicaría dicha facultad con la otorgada al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en la fracción XIV del artículo 34; mientras que, en segundo lugar, de hacer referencia a otra figura, ésta no se encuentra regulada.
- En el artículo 34, fracción III se hace referencia a los Estatutos de Generación Ciudadana, nombre que no corresponde con el de la agrupación.
- El artículo 35, fracción III invoca al Consejo Consultivo mismo que no se regula en los Estatutos; mientras que la fracción V nombra a la Asamblea Nacional como Asamblea Nacional Electoral, aspectos que deben ajustarse.
- En el artículo 40, fracción II se faculta al Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional para difundir los pronunciamientos y actividades de la agrupación en medios de comunicación sin especificar sus alcances, situación que debe precisarse para no contravenir lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en las leyes de la materia.
- El artículo 42 establece que el voto de los delegados en la Asamblea Nacional será personal y directo, salvo que la misma decida otro procedimiento; sin embargo, no se puntualizan las circunstancias que podrían modificar dicha forma de votación, ni sus alternativas.
- El artículo 45 determina el procedimiento en caso de ausencia absoluta y simultánea del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo

Nacional, asignando sustituto temporal para el Presidente pero no para el Secretario General.

- El artículo 46 establece que en caso de ausencia de los Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales se debe proceder conforme al artículo 29, fracción VI; no obstante, éste faculta al Comité Ejecutivo Nacional para convocar a la Asamblea Nacional y, conforme al artículo 48, la facultad mencionada corresponde a las Asambleas Estatales, por lo que debe corregirse la referencia a efecto de no invadir la competencia prevista para dicho órgano.
- El artículo 53, fracción IX otorga la facultad al Comité Directivo Estatal de designar a los delegados municipales a la Asamblea Estatal, sin embargo, se duplicaría con la otorgada al Presidente de dicho órgano, toda vez que el artículo 54 le concede las mismas atribuciones que las del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, al cual se faculta, en la fracción XIV del artículo 34, para nombrar y remover libremente a los delegados en los Estados.
- En el Título Cuarto se establece que la Comisión de Justicia será la encargada de impartir la justicia interna, no obstante, se omiten las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones del órgano, así como los plazos y el procedimiento para la resolución de las controversias presentadas.
- El artículo 55 determina que los miembros deberán hacerse responsables de los actos de deslealtad cometidos en contra de los principios de la agrupación, mientras que el 61 establece como causas de expulsión la indisciplina grave, los actos indebidos e infringir deliberadamente diversas disposiciones, sin embargo, se advierte que calificar dichas conductas puede resultar subjetivo, por lo que a efecto de brindar certeza a los miembros se considera necesario definir los parámetros bajo los cuales se calificarán las conductas mencionadas.
- El artículo 65 B hace referencia al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al financiamiento que reciben los partidos políticos, lo que debe subsanarse.

- A lo largo del documento se nombra a los miembros como afiliados, a la agrupación como organización, al emblema como logo y al padrón de miembros como padrón de afiliados, aspectos que deben revisarse y, en su caso, homologarse.
- La numeración de los artículos y fracciones se encuentra desfasada, lo que debe revisarse y, en su caso, subsanarse.
- En diversos artículos se denomina de manera incorrecta al Comité Ejecutivo Nacional y al Secretario de Finanzas y Administración del órgano antes mencionado.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta y uno y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

- 28.** En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el numeral 15 de “EL INSTRUCTIVO”.

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el primero de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

29. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Alianza Mexicana Alternativa" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

Integración de sus órganos directivos

30. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

Conclusión

31. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".
32. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección.

En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

33. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y según lo establecido por el numeral 30 de “EL INSTRUCTIVO” la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGIPE.
34. En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada “Alianza Mexicana Alternativa”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de “EL INSTRUCTIVO” en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Alianza Mexicana Alternativa", bajo la denominación "Alianza Mexicana Alternativa" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Alianza Mexicana Alternativa", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando veintisiete de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Mexicana Alternativa", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada “Alianza Mexicana Alternativa”.

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional “Alianza Mexicana Alternativa”.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**